



Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Ley 1708 de 2014)
RADICACIÓN: 50001-31-20-001-2016-00020-00
AFECTADO: INTEGRANTES DE “SASOGAN LTDA” Y OTROS
FISCALÍA: ONCE (11) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO-META

Como quiera que es fundamental establecer la situación jurídica del bien objeto de extinción de dominio, es preciso dar alcance al auto de fecha 09 de diciembre de 2019 que ordenó la práctica de pruebas, en el sentido de ordenar que por secretaría, se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con sede en Yopal- Casanare, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** que se contará a partir del recibo de la comunicación, informen de acuerdo a sus funciones, conocimientos y manejo en la materia, la siguiente información:

Se deberá indicar que en este Juzgado se adelanta un proceso de extinción de dominio sobre el predio denominado “PERROS DE AGUA” ubicado en el municipio de Orocué, departamento del Casanare, identificado con matrícula inmobiliaria 086-1409 a nombre de la sociedad “SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA” (SASOGAN), antes “GANADERIA LA PRIMAVERA LTDA”.

Que conforme a información suministrada por una de las partes y documentos allegados, en el año 1958, según escritura pública No. 826 de la Notaría 2º de Sogamoso, se realizó una permuta entre los señores MARIA ANTONIA RIVEROS Vda de SALAMANCA y AURELIANO SALAMANCA RIVEROS, donde el primero transfiere al segundo la fundación denominada “Perros de Agua”, ubicada en el municipio de Orocué, consistente en la casa de bahareque y palma, corrales, encerrado, topochera y derechos de sabana, junto con los ganados vacunos de cría, caballares de cría, mulares, asnales y porcinos, todos de su propiedad y distinguidos con cifras quemadoras, por un valor de (\$65.000); a cambio de esto, AURELIANO SALAMANCA RIVEROS, transfiere a favor de la señora MARIA ANTONIA RIVEROS Vda de SALAMANCA otro predio rural por la suma de (\$40.000), y por la diferencia el señor AURELIANO le entregó una letra de cambio por la suma de (\$25.000).

Luego en el año 1970, según escritura pública No. 486 del 11 de junio de 1970 de la Notaría 2ª de Sogamoso, AURELIANO SALAMANCA RIVEROS le vende la fundación al señor ANDRES FERNANDEZ SIABATO. Posteriormente, en el año 1977 según la escritura pública 25 del 2 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Orocué, se protocolizó la adquisición según remate de sucesión de ANDRES FERNANDEZ SIABATO a OMAR MARIA GRANADOS BASTIDAS.

Es así como OMAR MARIA GRANADOS BASTIDAS luego vende **PARTE** de la fundación “Perros de Agua”, según escritura pública No. 744 del 08 de abril de 1986 de la Notaría 8ª de Bogotá, a la sociedad GANADERÍA PRIMAVERA DEL AMAZONAS LTDA hoy SANTA SOFIA DE LOS GANADEROS LTDA, presuntamente sin el concepto del INCORA donde autorice el fraccionamiento y el uso que se les daría a los lotes.



Posteriormente, como consecuencia del abandono en el año 2.000 por efecto del orden público, lo colonizan campesinos sin tierra, quienes empiezan a gestionar las adjudicaciones que se inician para el año 2005 y 2006.

Así las cosas, el predio “PERROS DE AGUA, con matrícula inmobiliaria No. 086-921 y el predio “PERROS DE AGUA “con matrícula inmobiliaria No. 086- 1409, geográficamente dejan de existir por las adjudicaciones que el INCODER hizo a personas naturales, a campesinos sin tierra, por lo que el IGAC realizó su respectiva apertura de cédulas catastrales por cada resolución de adjudicación e inscripción de mejoras a los lotes baldíos que poseían los campesinos.

Otra situación de especial relevancia, es que las coordenadas N 04° 58´ 00.1´´ W 071° 40´ 29.2´´ que según informe corresponden al predio objeto de extinción denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409, según el operativo realizado por funcionarios de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación, también fueron ubicadas en el predio denominado “LA MORENA”, ubicado en la vereda de San Rafael de Guirripa, municipio de Orocué, Casanare, matrícula catastral No. 00-00-0016-0034-000.

Se afirma que el predio objeto del presente trámite “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409, hace parte del predio matriz también denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086- 921, los que a su vez están ubicados en el predio denominado “La Morena”, ubicado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare.

Es de aclarar que el señor MARTIN ALONSO GARCIA quien actúa dentro de las presentes diligencias en calidad de poseedor del predio denominado “LA MORENA”, con matrícula catastral No. 00-00-0016-0018-000, asegura que el mismo es baldío.

En ese orden de ideas para el Despacho es importante se aclare lo siguiente:

- 1.- El predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409 y número catastral 00-00-0016-0034-000, es un bien baldío, si no es así, ¿cuándo se hizo la adjudicación y a quien pertenece en la actualidad?
- 2.- Las coordenadas N 04° 58´ 00.1´´ W 071° 40´ 29.2´´, corresponden al predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409 y número catastral 00-00-0016-0034-000; en caso negativo, a que predio pertenecen y cuál es su propietario?
- 3.- El predio denominado “LA MORENA”, con matrícula catastral No. 00-00-0016-0018-000 es un bien baldío, si no es así, ¿cuándo se hizo la adjudicación y a quién pertenece?



4.- el predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086-1409 y numero catastral 00-00-0016-0034-000, hace parte o hizo parte del predio denominado “LA MORENA”, con matrícula catastral No. 00-00-0016-0018-000

5.- El predio denominado “PERROS DE AGUA” con matrícula inmobiliaria 086- 921, es un bien baldío, si no es así, ¿cuándo se hizo la adjudicación y a quién pertenece?

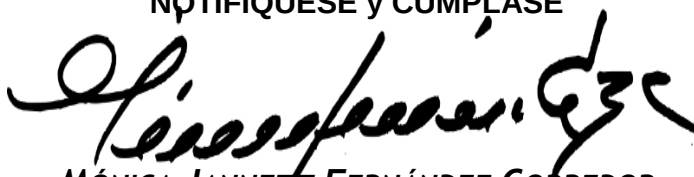
6.- ¿Es cierto que el predio denominado “PERROS DE AGUA, con matrícula inmobiliaria No. 086-921 y el predio “PERROS DE AGUA “con matrícula inmobiliaria No. 086- 1409, ¿geográficamente dejaron de existir por las adjudicaciones que hiciera el INCODER?

Como insumos para la correspondiente investigación se anexan los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 826 de la Notaría 2º de Sogamoso¹
- 2.- Copia de la escritura pública No. 486 del 11 de junio de 1970 de la Notaría 2ª de Sogamoso².
- 3.- Copia de la escritura pública No. 744 del 08 de abril de 1986 de la Notaría 8ª de Bogotá³.
- 4.- Copia de la escritura pública 25 del 2 de noviembre de 1977 de la Notaría Única de Orocué⁴
- 5.- Copia del Informe Investigador de Campo (Topográfico) de fecha 10 de enero 2020, rendido por el Perito de Topografía Judicial, Intendente JOSE POSIDIOCASTRO VALLEJO⁵.
- 6.- Copia del Informe de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por el Topógrafo Judicial SIJIN Casanare Patrullero EDWIN FERNANDO SUAREZ MOLINA⁶
- 7.- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 086-1409⁷.
- 8.- Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 086-921⁸.
- 9.- Copia del Informe de Investigador de Campo (Topográfico)-FPJ-11, de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Perito en Topografía Judicial JOSE POSIDIO CASTRO VALLEJO⁹.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

¹ Fl. 29-31 co. 2

² Fl. 32 y 33 co. 2

³ Fl. 206-210 co. 1

⁴ Fl. 213 y 214 co. 1

⁵ Fl. 46-48 co. 4

⁶ Fl. 60-62 co. 2

⁷ Fl. 23 co. 4

⁸ Fl. 200-203 co. 1

⁹ Fl. 46-49 co. 4

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)

RAD: 50-001-3120-001-2019-00022-00 (4322 ED)

AUTO ORDENA PRUEBAS DE OFICIO



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [020 del TRECE \(13\) DE MAYO DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ead81f3da4b21d3a57202512a90dbd0d9a8880f1e2ce89a3027d1858789228**

Documento generado en 12/05/2022 11:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>